

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
FIJACIÓN EN LISTA
TRASLADO A LAS PARTES RECURSO DE REPOSICION
(Arts. 110 C.G.P.)

SIGCMA

Cartagena de Indias D. T y C., Miércoles 7 de marzo de 2018

Magistrado Ponente: ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO
Medio de control: ACCION DE GRUPO
Radicación: 13001-23-33-000-2017-01097-00
Demandante/Accionante: GIL ANTONIO MORENO JIMENEZ
Demandado/Accionado: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y OTROS

EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA DRA. MARIA PATRICIA PORRAS, APODERADA DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EL DÍA 6 DE MARZO DE 2018, VISIBLE A FOLIOS 144-154 DEL CUADERNO PRINCIPAL 1, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 102/2018 MEDIANTE EL CUAL SE ADMITIO LA PRESENTE ACCION DE GRUPO. SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP, HOY SIETE (07) DE MARZO DE 2018, A LAS 08:00 A. M.

EMPIEZA EL TRASLADO: SIETE (07) DE MARZO DE 2018, A LAS 08:00 A. M.



JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE TRASLADO: NUEVE (09) DE MARZO DE 2018, A LAS 05:00 P. M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

144

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

De: Maria Patricia Porras Mendoza <mariapatriciaporras@gmail.com>
Enviado el: lunes, 05 de marzo de 2018 9:34 p.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
Asunto: Recurso de Reposición Acción de Grupo 000-2017-01097-00 Gil Moreno Jimenez y otros contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y otros.
Datos adjuntos: certificado de existencia.pdf; poder.pdf; RECURSO contra admision ACCION DE GRUPO 2017-01097 .pdf

Cartagena, marzo 5 de 2018.

H. Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

● P. Arturo Matson Carballo.

Ciudad

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR ELECTRICARIBE S.A.
REMITENTE: CORREO ELECTRONICO
DESTINATARIO: DESPACHO 005
CONSECUTIVO: 20180355364
No. FOLIOS: 11 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 6/03/2018 08:36:57 AM
FIRMA: _____



Referencia: Acción de grupo de GIL ANTONIO MORENO JIMENEZ Y OTROS contra ELECTRICARIBE SA ESP., Y OTROS

Radicación: 13001-23-33-000-2017-01097-00.

Asunto: Recurso de reposición contra el auto admisorio del 14 de febrero de 2018.

MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA, mayor de edad, vecina y residente en Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía N°64.561.657 expedida en Sincelejo, portadora de la tarjeta profesional de abogada N°65454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi condición de apoderada especial de la ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en adelante ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., compañía vinculada en el proceso de la referencia, representada legalmente por CANDELARIA EUGENIA VARGAS TORRES, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cartagena, según consta en el poder principal otorgado y certificado de existencia y representación legal que se anexan al expediente, respetuosamente a usted concurro para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DEL 14 DE FEBRERO DE 2018, el cual sustentó así:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

El auto admisorio del presente proceso del 14 de febrero de 2018, fue notificado personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de mí representada, el día 28 de febrero de 2018 (art. 199 CPACA). De conformidad con el artículo 68 de la Ley 472 de 1998, a las acciones de grupo deberá aplicarse de manera supletiva, las normas del Código

Cartagena, marzo 5 de 2018.

H. Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M.P. Arturo Matson Carballo.
Ciudad

Referencia: Acción de grupo de GIL ANTONIO MORENO JIMENEZ Y OTROS contra ELECTRICARIBE SA ESP., Y OTROS
Radicación: 13001-23-33-000-2017-01097-00.
Asunto: Recurso de reposición contra el auto admisorio del 14 de febrero de 2018.

MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA, mayor de edad, vecina y residente en Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía N°64.561.657 expedida en Sincelejo, portadora de la tarjeta profesional de abogada N°65454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi condición de apoderada especial de la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, en adelante **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, compañía vinculada en el proceso de la referencia, representada legalmente por **CANDELARIA EUGENIA VARGAS TORRES**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cartagena, según consta en el poder principal otorgado y certificado de existencia y representación legal que se anexan al expediente, respetuosamente a usted concurre para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DEL 14 DE FEBRERO DE 2018, el cual sustento así:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

El auto admisorio del presente proceso del 14 de febrero de 2018, fue notificado personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de mí representada, el día 28 de febrero de 2018 (art. 199 CPACA). De conformidad con el artículo 68 de la Ley 472 de 1998, a las acciones de grupo deberá aplicarse de manera supletiva, las normas del Código General del Proceso (que derogó al C. de P. C.), el cual dispone en el artículo 318 que el recurso de reposición, debidamente sustentado *“deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”*. En consecuencia el término para recurrir discurre del 1° al 5 de marzo de 2018, siendo inhábiles los días 3 y 4 de marzo de 2018.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DEL RECURSO

1. INDEBIDA CONFORMACIÓN DEL GRUPO:

Los requisitos de la demanda de acción de grupo se encuentran establecidos en el artículo 52 de la ley 472 de 1998, así:

*Artículo 52.- Requisitos de la Demanda. La demanda mediante la cual se ejerza una acción de grupo deberá reunir los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil o en el Código Contencioso Administrativo, según el caso, y además expresar en ella:
(...) 4. Si no fuere posible proporcionar el nombre de todos los individuos de un mismo grupo, expresar los criterios para identificarlos y definir el grupo.(...)”.*

La actual interpretación del Consejo de Estado¹ en relación con la conformación del grupo y la causa que lo une, es la siguiente:

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 30 de marzo de 2017, exp.: 25000-23-41-000-2014-01449-01 (AG). Subrayado nuestro, notas al pie originales:
⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 16 de abril de 2007, exp. n.° 2002-00025-02(AG), C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

**MARÍA PATRICIA
PORRAS MENDOZA**

Centro, Edificio Colegiados Of. 704
Calle Cochera del Gobernador N° 33-15
Cartagena de Indias, Colombia
Telefax: (57-5) 6606330 - Celular: 317 4424760
maríapatriciaporras@gmail.com

"1.2. Así las cosas, de conformidad con los artículos 3º y 46 de la Ley 472 de 1998, la demanda de reparación de los perjuicios causados a un grupo puede ser interpuesta por un número plural de personas que coinciden respecto de las circunstancias en las que se les causó un daño, es decir, que reúnen condiciones uniformes frente a su causación. No obstante, frente a este punto es preciso advertir que aunque la Ley 472 de 1998 no refirió los alcances de lo que debía entenderse como "una misma causa", esta Corporación, en ejercicio de su labor interpretativa, precisó el concepto de causa común de la siguiente forma:

1.3. En un primer momento se manifestó que esta acepción hacía referencia a la identidad de los actos o hechos generadores del daño con los miembros del grupo, por lo que si en la demanda se alegaban múltiples causas del daño el medio de reparación de perjuicios causados a un grupo se tornaba improcedente⁴.

1.4. Posteriormente, en un segundo momento, se entendió que la identidad de la causa no se debía establecer a partir de la uniformidad de los hechos, sino que se predicaba de la conducta o conductas del extremo pasivo de la controversia judicial. Bajo esta interpretación la causa del daño podía provenir de una o varias conductas que provocaban una afectación a un número plural de personas⁵.

1.5. Finalmente, en desarrollo de la anterior posición, la jurisprudencia de esta Corporación indicó que debía realizarse un procedimiento lógico para verificar la ocurrencia de la unidad de causa, el cual exige: "i) identificar el hecho o hechos generadores alegados en la demanda y determinar si éstos son uniformes para todo el grupo; ii) en segundo término, mediante el análisis de la teoría de la causalidad adecuada, determinar si éstos hechos generadores tienen un mismo nexo de causalidad con los daños sufridos por los miembros del grupo; y iii) finalmente, '...el resultado de este análisis debe ser la identidad del grupo, como pluralidad de personas que sufren unos daños originados en uno o varios hechos generadores comunes a todos; si se descubre lo contrario, en cualquiera de los dos pasos, debe concluirse la inexistencia del grupo y por consiguiente la improcedencia de la acción...'"⁶.

Así las cosas, al H. Magistrado le correspondía poner de presente este aspecto y declarar la improcedencia de la acción por no haberse constituido el grupo alrededor de unas condiciones uniformes demostradas y verificables por el operador judicial y no dar por sentado la existencia y conformación del grupo demandante sin que se hubiere realizado el análisis juicioso más allá de indicar que se presentó por más de veinte personas y que fue identificado el grupo de la siguiente manera:

"En virtud de lo anterior, el actor identifica como hecho lesivo, el abuso de la posición dominante, por parte de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y GAS NATURAL S.A. E.S.P. y/o GAS NATURAL FENOSA, quienes cobraron a los estratos 1 y 2 de las áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios subnormales, unos recursos indebidamente, los cuales fueron pagados los usuarios y que a la vez correspondían a los subsidios del FONDO DE ENERGIA SOCIAL (FOES), no descontándolos de las facturas de energía de esta población especial, configurándose un pago de lo no debido(...).

Por consiguiente, el Despacho encuentra debidamente cumplida la conformación del grupo, por lo que es determinable la calidad de los ciudadanos que lo integran."

No existe prueba en la demanda que permitiera al Despacho identificar las condiciones de los ciudadanos que supuestamente integran el grupo. En efecto, en el cuerpo de la demanda se autodenominan de manera genérica como "*usuarios de estratos bajos 1 y 2, de las áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios subnormales, de la Costa Caribe, por los conceptos que correspondían a los subsidios del FONDO DE ENERGIA SOCIAL (FOES),*" limitándose a mencionarlo, sin respaldo alguno de tal

Reiterado en: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 16 de marzo de 2015, exp. n.º 2014-01091-01(AG), C.P. Olga Mólida Valle de De La Hoz."

⁴ Ibidem."

⁶ Ibidem."

MARÍA PATRICIA
PORRAS MENDOZA

Centro, Edificio Colseguros Of. 704
Calle Cochera del Gobernador N° 33-15
Cartagena de Indias, Colombia
Telefax: (57-5) 6606330 - Celular: 317 4424760
mariapatriciaporras@gmail.com

condición, solo se limitan a suministrar los nombres, número de identificación y direcciones de los accionantes, sin que con ello se demuestre efectivamente la calidad en la que actúan, sustentada en la norma aplicable a cada caso concreto.

Para llegar a tal conclusión, debió el H. Magistrado hacer un análisis de las normas aplicables a cada usuario y determinar, en cada caso concreto, a cuál categoría pertenece cada demandante, esto es, si es un "usuarios de estratos bajos 1 y 2,... de la Costa Caribe:

- * de las áreas Rurales de Menor Desarrollo...
- * de las Zonas de Difícil Gestión ...
- * de Barrios subnormales...

Tampoco se determinó claramente que a cada uno de los supuestos usuarios demandantes se le hubiere cobrado de más y que, efectivamente, hubiese pagado lo cobrado de más, elementos todos que de manera concurrente, podrían dar lugar a concluir sobre la existencia del grupo y las condiciones uniformes que comparten alrededor del presunto daño que ocasionó mi mandante con los hechos informados en la demanda.

2. FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA.

2.1. POR AUSENCIA DE JURAMENTO ESTIMATORIO - NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY 472 DE 1998.

La Ley 472 de 1998, aplicable a la acción que nos ocupa en su artículo 46 reza:

Artículo 46º.- Procedencia de las Acciones de Grupo. Las acciones de grupo son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas. (Las condiciones uniformes deben tener también lugar respecto de los elementos que configuran la responsabilidad.)

La acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de los perjuicios.

*El grupo estará integrado al menos por veinte (20) personas."*²

Por su parte, el artículo 52 ibídem, dispone:

"Requisitos de la Demanda. La demanda mediante la cual se ejerza una acción de grupo deberá reunir los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil o en el Código Contencioso Administrativo, según el caso, y además expresar en ella:

(...)3. El estimativo del valor de perjuicios que se hubieren ocasionado por la eventual vulneración."

A su vez, el artículo 162 del CPACA, señala:

"Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...) 6. La estimación razonada de la cuantía,...."

Por último el Código General del Proceso dispone:

"Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del

² Texto entre paréntesis declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-569 de 2004. Subrayado nuestro.

MARÍA PATRICIA
PORRAS MENDOZA

Centro, Edificio Cob seguros Of. 704
Calle Cochera del Gobernador N° 33-15
Cartagena de Indias, Colombia
Telefax: (57-5) 6606330 - Celular: 317 4424760
mariapatriciaporras@gmail.com

traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”

Como se observa, las Acciones de Grupo, según el artículo 46 de la Ley 472 de 1998 persiguen exclusivamente “*el reconocimiento y pago de la indemnización de los perjuicios*” y ello va en consonancia con los artículos 52 ibídem, 162 del CPACA y 206 del CGP lo cual conlleva a concluir que una acción de esta índole deberá incorporar en la demanda el Juramento Estimatorio.

No obstante en el presente asunto la parte demandante no estimó clara y razonadamente la cuantía de las pretensiones deprecadas así como es estimativo del valor de los perjuicios que señala la norma con ocasión de la eventual vulneración omitiendo requisitos necesarios en la presentación de la demanda configurándose una inepta demanda, no obstante existe un acápite señalado como “*estimación razonada de los perjuicios*” esta no es más que un simple relato que hace referencias de sumas de dinero sin determinar el sustento o argumento de las mismas o cálculo para su procedencia.

Sobre este último requisito de la demanda, encontramos los siguientes antecedentes jurisprudenciales del Tribunal Administrativo de Antioquia, que compartimos en su totalidad:

- Auto³ del 27 de agosto de 2014:
“Lo anterior por cuanto, de la lectura de la norma se puede concluir que, cuando lo que se pretenda sea el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, dichos conceptos deberán ser estimados bajo juramento. Así mismo, es clara la norma al advertir que dicho juramento deberá ir contenido en el libelo petitorio, creándose así un requisito adicional, cuando de dichas pretensiones se trata.”

De la lectura de las pretensiones de la demanda, se concluye claramente que las mismas tienen el carácter de indemnizatorias y se refieren a daños patrimoniales. Así las cosas, es ésta la etapa procesal para exigir el juramento estimatorio de dichas pretensiones, previamente a la admisión de la demanda, al encontrarse probado que la misma carece de uno de sus requisitos.”

- Providencia del 21 de octubre de 2014⁴:
“En este orden de ideas, la parte demandante deberá adecuar sus pretensiones de conformidad con lo solicitado en la conciliación prejudicial y razonar adecuadamente la cuantía, teniendo en cuenta además que la cuantía debe determinarse por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

En razón de lo anterior, de conformidad con el numeral 6º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante deberá estimar de manera clara y razonada la cuantía de las pretensiones deprecadas en la demanda, presentando en forma separada las pretensiones por cada accionante y cuál es la suma que persigue por cada una de ellas. Así mismo, deberá realizar la diferencia entre el lucro cesante consolidado y el futuro, teniendo en cuenta que la cuantía se determina es por los perjuicios causados al momento de la presentación de la demanda, sin tener en cuenta los perjuicios futuros.”

En consecuencia, NO SE CUMPLIÓ CON UN REQUISITO OBLIGATORIO DE LA DEMANDA y así deberá establecerse al rechazar la demanda.

³ Tribunal Administrativo de Antioquia. M.P.: Gonzalo Zambrano Velandia. Auto de 27 de agosto de 2014. Demandante: Carlos Andrés Aranzales Londoño Y OTROS. Demandado: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. Radicado: 05 001 23 31 000 2014 01095 00.

⁴ Tribunal Administrativo de Antioquia, 21 de octubre de 2014. Demandante: Javier De Jesús Gil Ruiz Y OTRO. Demandado: Municipio de Medellín. Radicado: 05 001 23 33 000 2014 00732 00.

MARÍA PATRICIA
PORRAS MENDOZA

Centro, Edificio Coleseguros Of. 704
Calle Cochera del Gobernador N° 33-15
Cartagena de Indias, Colombia
Telefax: (57-5) 6606330 · Celular: 317 4424760
mariaPATRICIAporras@gmail.com

2.2. FALTA DE PRUEBA DE LA CALIDAD EN LA QUE ACTUAN LOS DEMANDANTES - LEGITIMACIÓN POR ACTIVA (numeral 6, artículo 100 CGP):

Como se expuso en la falta de conformación del grupo, no puede el Juez de Conocimiento carecer de la certeza necesaria respecto de quienes son los presuntos afectados y de la calidad que los acredita como tales, condición que es en últimas la que los legitima para demandar, en el presente caso dicha certeza no se tiene y es por ese motivo que debe rechazarse la acción por falta de legitimación en la causa por activa.

Es importante destacar que en la Sentencia C-1062 de 2000, la Corte Constitucional tuvo oportunidad de precisar (i) que *"la acción de clase o de grupo se configura a partir de la preexistencia de un daño que se busca reparar pecuniariamente y en forma individualizada, por todos aquellos que se han visto afectados"*, y (ii) que su ejercicio *"está sometido a unos requisitos sustanciales específicos, en cuanto a la legitimación activa y pasiva de la acción, la determinación de la responsabilidad que se pretende determinar y el objeto que pretende proteger"*.

Expuso la Corte al respecto, en la misma providencia anotada, que la legitimación por activa en las acciones de grupo radica en *"las personas que se han visto afectadas en un interés jurídico"*, obligadas a *"compartir la misma situación respecto de la causa que originó los perjuicios individuales y frente a los demás elementos atribuibles a la responsabilidad"*. Esto último entendido en el sentido de que "el hecho generador del daño sea idéntico, que ese hecho haya sido cometido por el mismo agente, o sea referido a un mismo responsable, y que exista una relación de causalidad entre el hecho generador del daño y el perjuicio por el cual el grupo puede dirigir la acción tendiente a la reparación de los perjuicios sufridos".

La legitimación en la causa por activa es un requisito indispensable para poder admitir la presente demanda teniendo en cuenta la naturaleza de la acción de grupo, en consecuencia, al no probar los demandantes la calidad en la cual acuden a la presente acción de grupo, en el entendido de no demostrar si han sido sujetos del cobro alegado o el perjuicio que estos alegan sufrir, debe desestimarse la acción por carecer de los requisitos de ley (numeral 6, artículo 100 CGP).

2.3. INDETERMINACIÓN DE LOS HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES:

Según el numeral 1 del artículo 85 del C.P.C., el juez debe inadmitir la demanda cuando quiera que la demanda *"no reúna los requisitos formales"*. A su vez, el numeral 6 del artículo 75 ibídem, indica que la demanda debe contener *"Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados"*, lo cual resulta evidente que no ocurre en el presente caso.

En estricto rigor, en la demanda promovida no existe lo que procesal y técnicamente se denomina un acápite de HECHOS.

En realidad, se tiene que el hecho numerado como 1 es un complejo recuento de la normativa que el actor considera aplicable al caso concreto y el numerado como 2, se refiere a supuestas conductas llevadas a cabo por mi representada, pero no menciona ninguno de los hechos a los actores ni expone el concepto de la vulneración o del daño de manera individualizada, o siquiera, por grupo.

Ni siquiera tiene un marco temporal que permita ubicar en el tiempo los confusos e imprecisos *"hechos"*, impidiendo así al Señor Juez identificar el grupo y demás exigencias necesarias, tales como la verificación de la caducidad de la acción.

Pero incluso, la exigencia de los requisitos formales a los cuales nos referimos, cobija el debido proceso y el derecho de defensa de la parte demandada en razón de que ante una insuficiente determinación de los hechos mal podría proponer las excepciones de mérito y previas que considere pertinentes, resultando ELECTRICARIBE sustraída de ese derecho.

MARÍA PATRICIA
PORRAS MENDOZA

Centro, Edificio Coleguros Of. 704
Calle Cochera del Gobernador N° 33-15
Cartagena de Indias, Colombia
Telefax: (57-5) 6606330 - Celular: 317 4424760
mariapatriciaporras@gmail.com

PETICIÓN Y OBJETO DEL RECURSO

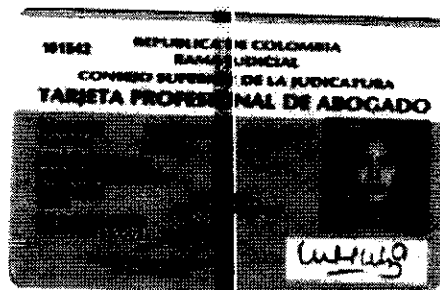
Por todo lo anterior, solicito se RECHAZE la acción de grupo por no cumplir con los requisitos de ley para ser admitida, según se expone en los argumentos que se expondrán más adelante. De manera subsidiaria, se inadmita la demanda y se ordene subsanar.

NOTIFICACIONES

- ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.: Área Legal ubicada en el Barrio Torices, Sector Papayal, Carrera 3B N° 26-78, Edificio Chambacú, Piso 3, Cartagena.
Dirección electrónica: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co
- La apoderada: Edificio Colseguros Of. 704, Centro, Calle Cochera del Gobernador N° 33-15, Cartagena de Indias, Colombia. Dirección electrónica: mariapatriciaporras@gmail.com.

Con el respeto acostumbrado

MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA
C.C. 64.561.657 de Sincelejo
T.P. 65.454 C. S. de la J.

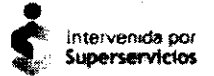


MARÍA PATRICIA
PORRAS MENDOZA

Centro, Edificio Colseguros Of. 704
Calle Cochera del Gobernador N° 33-15
Cartagena de Indias, Colombia
Telefax: (57-5) 6606330 - Celular: 317 4424760
mariapatriciaporras@gmail.com

5-148

Electricaribe



Cartagena de Indias D. T. y C.,

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

Referencia: Acción de Grupo promovida por **GIL ANTONIO MORENO JIMENEZ** contra **ELECTRICARIBE SA E.S.P., MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y OTROS**


Radicación: 13001 23 33 000 2017 01097 00

CANDELARIA E. VARGAS TORRES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 33.157.309 expedida en Cartagena, con Tarjeta Profesional No. 26.239 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general con facultades de representación legal de la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa, facultad ratificada por el señor Agente Especial de **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, Dr. **JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO**, mediante Escritura Pública No. 5697 de 25 de noviembre de 2016 de la Notaría Tercera de Barranquilla; por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente, tanto cuanto en derecho sea necesario, a la doctora **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada inscrita y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 64.561.657 expedida en Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional número 65.454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, dentro del asunto de la referencia, interponga los recursos y realice todos los actos que la ley le permita, en defensa de los intereses de la empresa que represento.

Conferimos a nuestra apoderada todas y cada una de las facultades a que se contrae el artículo 77 del C.G.P., especialmente las de conciliar, transigir, renunciar, sustituir y recibir, y en general todas las facultades que le confiere la ley y la relevamos de costas del proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica a la doctora María Patricia Porras Mendoza.

Del señor Juez,


Candelaria Eugenia Vargas Torres
C.C. No. 33.157.309 de Cartagena
T.P. No. 26.234 del C. S. de la J.

Acepto el poder: 

María Patricia Porras Mendoza
C.C. No. 64.561.657 de Sincelejo
T. P. No. 65.454 del C. S. de la J.

Electricadora del Caribe S.A. E.S.P.
PBX (57 51) 3611000
Carreta 13B # 26-78
Edif. Chambacú 3er piso
Cartagena - Bolívar
Colombia

6199

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA OCE
FECHA DE EMISIÓN: 01 de Marzo de 2016
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0M112S7FF
RECIBO DE CAJA: 03-95012029
VALOR DEL CERTIFICADO: \$ 5.500

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO
PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A
WWW.CAMARABOYACOA.ORG.CO OPCIONES CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO
EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABECERO. ESTE
CERTIFICADO QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE
A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE
SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE
LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA-ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

EL SUERITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON
FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2.174 del 06 de Julio de 1998,
otorgada en la Notaría 45 a. de Bogotá, inscrita en esta Cámara
de Comercio el 13 de Julio de 1998 bajo el No. 76.158 del libro
respectivo, fue constituida la sociedad-----
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA-----
ELECTRICARIBE S.A.ESP

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 4.651 del 07 de Octubre de 1998,
otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla, inscrita en esta
Cámara de Comercio, el 20 de Octubre de 1998 bajo el No. 77.717 del
libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambió de razón social, por la denominación ELECTRIFICADORA DEL CARIBE
S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 3.048 del 31 de Dic/bre de 2007,
otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente
se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Enero de 2008
bajo el No. 137.304 del libro respectivo,
consta la fusión con ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. ESP
ELECTROCOASTA

CERTIFICA

***** CONTINUA *****

Pag. 1
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

Que por Escritura Pública No. 4.404 del 29 de Dic/bre de 2017,
otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente
se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Febrero de 2018
bajo el No. 138.450 del libro respectivo,-----
consta la fusión de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA-----
ELECTRICARIBE S.A. ESP con ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A. ESP.-----
SIGLA: ENERGIASOCIAL donde la primera es la absorbente y la segunda
es absorbida.

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras
y/o documentos privados:

Table with columns: Numero, aaaa/mm/dd, Notaria, No. Insc o Reg, aaaa/mm/dd. Lists various notary records and registration numbers.

CERTIFICA

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(l)os documento(s) arriba
citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
SIGLA: ELECTRICARIBE S.A. E.
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 802.007.670-6.

CERTIFICA

Matrícula No. 260.034, registrado(s) desde el 13 de Julio de 1998.

***** CONTINUA *****

Pag. 1
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

CERTIFICA

Que su última Renovación fue el: 31 de Marzo de 2016.

CERTIFICA

Actividad Principal : 3513 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELCTRICA.-----
CERTIFICA

Actividad Secundaria : 3514 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELCTRICA.-----
CERTIFICA

CERTIFICA

Que su total de activos es: \$ 5.587.667.307.507*.
CINCO BILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y
SIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS
COLOMBIANOS.

CERTIFICA

Dirección Domicilio Ppal.:
CR 55 No 72 - 109 PI 7 en Barranquilla.
Email Comercial:
serviciosjuridicos@electricaribe.com
Teléfono: 361180.
Dirección Para Notif. Judicial:
CR 55 No 72 - 109 PI 7 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
serviciosjuridicos@electricaribe.com
Teléfono: NO REPORTADO.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de
duración es INDEFINIDO.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad consiste en la
prestación de los servicios públicos de distribución y
comercialización de energía eléctrica, así como la realización de
actividades, obras servicios y productos relacionados. También
podrá prestar los servicios como organismo de inspección acreditado
para la inspección y calibración de medidores y demás equipos de
medición para instalaciones internas, nuevas y existentes, para el
suministro de energía eléctrica en edificaciones residenciales,
comerciales e industriales. La sociedad podrá igualmente aprovechar
su infraestructura y recursos disponibles para la prestación de

***** CONTINUA *****

Pag. 2
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

otros servicios y venta de otros productos no directamente
relacionados con el servicio eléctrico. En desarrollo de su objeto
la sociedad podrá comprar, vender, adquirir o enajenar, a cualquier
título, toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar
dinero en préstamo a interés; gravar en cualquier forma, sus bienes
muebles inmuebles, dar en prenda los primeros a hipotecar los
segundos; girar, endosar, adquirir, cobrar, cobrar prolester,
pagar o cancelar títulos valores y aceptarlos en pago; obtener
derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y
privilegios, cederos a cualquier título valores, insignias, patentes y
privilegios, cederos a cualquier título valores y aceptarlos en
pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos,
insignias, patentes y privilegios; cederlos a cualquier título;
promover y formar empresas de la misma índole o de negocios
directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ellas
toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de
asociación para la explotación de negocios que constituyan su
objeto o que se relacionen directamente con su objeto; intervenir
y/o participar en licitaciones públicas o privadas, ya sea
individualmente o con otras personas naturales o jurídicas, en
comercio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de
participación, y celebrar y ejecutar los contratos derivados de las
mismas; constituirse garante de obligaciones ajenas y acudir con
sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias; o
en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o
por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de
operaciones y ejecutar toda clase de actos o contratos
bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean
convenientes o necesarios para el logro de los fines que a las
partes y que, de manera directa, se relacionen con el objeto
social.

CERTIFICA

Table with columns: CAPITAL Autorizado, Nro Acciones, Valor Acción. Shows financial data for the company.

CERTIFICA

ADMINISTRACIÓN: La dirección, administración y representación de la
sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales:
a) La Asamblea General de Accionistas. b) La Junta Directiva. c) El
Gerente General. Son funciones de la Asamblea General de
Accionistas las siguientes entre otras: Declarar a enajenación o

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa social, autorizando para ello al Gerente General. Autorizar al que la sociedad se constituye en garante de obligaciones ajenas y cauciones con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, salvo cuando se trate de constituirse en garante o caucionar con sus bienes propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias, en cuyo caso dicha autorizaci6n correspondera a la Junta Directiva. Seran funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Autorizar la celebraci6n de los pactos colectivos de trabajo, fijando previamente las condiciones dentro de las cuales deben hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa; decidir que acciones judiciales deben iniciarse o seguirse y autorizar al Gerente General para que nombre apoderados que representen a la sociedad, tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales, cuando, en cuantia exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de la autorizaci6n; o conocer sobre los nombramientos que haga directamente el Gerente General en casos urgentes y, si lo considera conveniente, ordenar que se revoque el correspondiente poder o se cambie el apoderado. Autorizar que se cometan a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con terceros, cuando su cuantia exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de la autorizaci6n. Recibir del Gerente General, los informes de los contratos y/o adjudicaciones realizadas por la Administraci6n cuya cuantia sea o exceda la suma de cuatro millones de dolares de los Estados Unidos de America (USD 4.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de la celebraci6n del acto. Elegir y remover libremente al Gerente General con sus suplentes y al secretario y señalar su remuneraci6n. Ordenar y/o tomar las acciones que correspondan contra los administradores funcionarios, directivos y demas personal de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa; Autorizar al que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y cauciones con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias siempre que se trate de constituirse en garante o caucionar con sus bienes propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias. Tomar todas las demas determinaciones necesarias para que la sociedad cumpla sus fines que no esten atribuidas a otro 6rgano y ejercer todas las demas funciones que le sean dejadas por la Asamblea General de acuerdo con la ley. La sociedad tendra un Gerente General que sera el ejecutivo y gestor de los negocios y asuntos sociales. El Gerente General, podra ser o no el Representante Legal. El Representante Legal sera elegido por la Junta Directiva de la sociedad en la misma forma en la que se elige al Gerente General. El

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

de compaia para asuntos judiciales y ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Publico, la rama Legislativa y organismos de control, ante el Ministerio Publico, la fiscalia general de la naci6n y los organismos de control fiscal, a tender aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la Junta Directiva para este fin, por termino indefinido, pudiendo removerlos en cualquier momento. La representaci6n sera amplia y suficiente y otorga ademas la facultad de representar a la compaia en audiencias de conciliaci6n e interrogatorios de parte, asi como en los tramites de asuntos relacionados con el regimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuraci6n, procesos de reorganizaci6n, procesos de liquidaci6n judicial, liquidaci6n obligatoria y procesos de insolvencia transfronteriza y concursales contemplados en la ley 1115 de 2006, asi como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La junta directiva podra limitar la representaci6n de todos o algunos de los representantes legales judiciales, cuando asi lo estime conveniente, delimitandola a determinada materia. Los Representantes legales judiciales/suplentes reemplazaran en su orden a los representantes legales judiciales principales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

CERTIFICA

Que por Providencia Administrativa No. SSPD-2016000062785 del 14 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Servicios P6blicos Domiciliarios en Bogot6, inscrita en esta C6mara de Comercio el 16 de Noviembre de 2016 bajo el No. 21614 del libro respectivo, se orden6 la toma de posesi6n de los bienes, haberes y negocios de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por la configuraci6n de las causales previstas en los numerales 1 y 7 del articulo 59 de la Ley 142 de 1994, segun las razones expuestas en la parte motiva de esta Resoluci6n y orden6 la separaci6n definitiva de sus cargos del representante legal principal, Jos6 Garcia Santibanez, y de todos los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP.

CERTIFICA

Que por Providencia Administrativa No. SSPD-2017-000005993 del 14 de Marzo de 2017 expedida por la Superintendencia de Servicios P6blicos Domiciliarios en Bogot6, inscrita en esta C6mara de Comercio el 17 de Marzo de 2017 bajo el No. 321.478 del libro respectivo, se resolvi6 disponer que la toma de posesi6n de la Electricidadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE tendra fines liquidatorios.

CERTIFICA

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

Representante Legal tendra dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazaran, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, siempre en la misma forma que el principal. Cuando el Gerente General sea una persona diferente del Representante Legal, las funciones asignadas en estos estatutos al Gerente General que requieran para su ejercicio la representaci6n legal sera desempeiada por el Representante legal o sus Suplentes. Son funciones de Gerente General entre otras: Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, como persona juridica y usar la firma social. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y convocarla a reuniones ordinarias o extraordinarias; Nombrar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representaci6n de la sociedad, designandolos las funciones que estime conveniente, de aquellas de que el mismo goza. En casos urgentes designar tales apoderados y dar inmediata cuenta a la Junta Directiva. Anular o gravar la totalidad de los bienes sociales, previa autorizaci6n de la Asamblea General de Accionistas; Admitir o transigir las diferencias de la sociedad con terceros. Intervenir y participar a nombre de la sociedad en toda clase de licitaciones publicas o privadas y celebrar y ejecutar todos los actos o contratos relacionados con dichas licitaciones. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con sus limitaciones previstas. En ejercicio de esta facultad podra comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier titulo, los bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raices por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer dep6sitos bancarios o de cualquier otra clase; firmar toda clase de circulos, valores, giratorios, endosarios, negociarios, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, cobrarlos, descontarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discute la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compaia; transigir, comprometer, cesionar, novar, ejercer o interponer acciones y recursos de cualquier genero en todos los asuntos o negocios que tenga pendiente la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas juridicas o naturales, etc.; y en general, actuar en la direcci6n y administraci6n de los negocios sociales. Presentar a la Junta directiva los informes de los contratos y/o adjudicaciones realizadas por la Administraci6n cuya cuantia sea o exceda la suma de cuatro millones de dolares de los Estados Unidos de America (USD 4.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del Mercado del dia de la celebraci6n del acto; las demas que le confieran las leyes y estos estatutos y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. La representaci6n legal

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

que por Documento Privado del 24 de Junio de 2013, otorgado en Barranquilla, inscrita en esta C6mara de Comercio el 25 de Julio de 2013 bajo el No. 357.677 del libro respectivo, consta que la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- Es CONTROLADA por: APLICACIONES Y DESARROLLOS PROFESIONALES NUEVO MILENIO S.L. Domicilio: Madrid

CERTIFICA

Que por documento privado del 28 de Abril de 2013, otorgado en Bogot6, inscrita en esta C6mara de Comercio, el 20 de Mayo de 2013 bajo el No. 381.133 del libro respectivo, consta que la sociedad CONTROLANTE APLICACIONES Y DESARROLLOS PROFESIONALES NUEVO MILENIO S.L., cambio su razon social por GAS NATURAL FEMOSA ELECTRICIDAD COLOMBIA S.L.

CERTIFICA

Que segun Acta No. 105 del 25 de Junio de 2010 correspondiente a la Junta Directiva en Bogot6, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. cuya parte pertinente se inscribi6 en esta C6mara de Comercio, el 29 de Octubre de 2010 bajo el No. 363.625 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos: Cargo/Nombre Identificaci6n Rep Legal Ppal Judicial Laboral CC.*****77013160 Rep. Consejera Drosom Neday de Jesus CC.*****45494915 Rep. Legal Ppal para asuntos judiciales Llorena De la Hoz Paulina CC.*****99158504 Rep Legal Sup Judicial Guerrero Sanchez Juan Pablo CC.*****99158504

CERTIFICA

Que segun Acta No. 127 del 06 de Marzo de 2014 correspondiente a la Junta Directiva en Bogot6, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. cuya parte pertinente se inscribi6 en esta C6mara de Comercio, el 22 de Mayo de 2014 bajo el No. 368.938 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos: Cargo/Nombre Identificaci6n Rep Legal Supi para Efectos Jud Lab Garcia Amador Andr6s Eduardo CC.*****92832663

CERTIFICA

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

Que según Acta No. 136 del 24 de Nov/bre de 2015 correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, de la sociedad: ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Dic/bre de 2015 bajo el No. 299.155 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Table with 2 columns: Cargo/Nombre and Identificación. Includes names like Murtado De Mendoza García Antonio, Payares Ortíz Benjamin Gustavo, and Castro Norman Margarita Lucía.

CERTIFICA

Que por Providencia Administrativa No. 20.161.000.062.795 del 14 de Nov/bre de 2016, emitido por la Superintendencia Serv. Públicos Domiciliarios Bogotá, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Nov/bre de 2016 bajo el No. 316.165 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Table with 2 columns: Cargo/Nombre and Identificación. Includes name: Lantre Piscaldo Javier Alonso.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 6.477 del 28 de Dic/bre de 2016, otorgada en la Notaría 1a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 05 de Enero de 2017 bajo el No. 318.350 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Table with 2 columns: Cargo/Nombre and Identificación. Includes name: Sanchez Curiel Juan Jose.

CERTIFICA

Que según Acta No. 16 del 27 de Mayo de 2009 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla de la sociedad: ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 03 de Junio de 2009 bajo el No. 149.551 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Table with 2 columns: Cargo/Nombre and Identificación. Includes name: Pricewaterhouse Coopers Ltda.

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

Comercio, el día 22 de Noviembre de 2016 bajo el número 316413 del libro respectivo, consta la renuncia de HEDY DE JESUS COMBEGERA GONZALEZ C.C. No. 77.013.968, al cargo de Representante Legal Principal Judicial Laboral de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA

Que por Documento Privado de fecha 14 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 15 de Diciembre de 2016 bajo el número 317370 del libro respectivo, consta la renuncia de BENJAMIN PAYARES ORTIZ C.C. No. 77.031.846, al cargo de Representante Legal Suplente de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA

Que por Documento Privado de fecha 27 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 29 de diciembre de 2016 bajo el número 318082 del libro respectivo, consta la renuncia de JUAN PABLO GUERRERO SANCHEZ identificado con C.C. No. 78.159.804 de Bogotá, al cargo de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA

Que por Documento Privado de fecha 27 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 29 de Diciembre de 2016 bajo el número 318082 del libro respectivo, consta la renuncia de MARGARITA LUCIA CASTRO NORMAN C.C. No. 51.667.662 de Bogotá, al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 3697 del 25 de noviembre de 2016, otorgada en la Notaría 1ª de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de enero de 2017 bajo el No. 6054 del libro

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

CERTIFICA

Que por Documento Privado del 22 de Octubre de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 05 de Nov/bre de 2013 bajo el No. 261.381 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Table with 2 columns: Cargo/Nombre and Identificación. Includes name: Sarwiento Estrada Yamile Patricia.

CERTIFICA

Que por Documento Privado del 16 de Junio de 2016, otorgado en Barranquilla por Pricewaterhousecoopers Ltda. inscrito en esta Cámara de Comercio, el 20 de Junio de 2016 bajo el No. 309.737 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Table with 2 columns: Cargo/Nombre and Identificación. Includes name: Garavito Santana Bryan De Jesús.

CERTIFICA

Que por Resolución No. 20.171.300.016.275 del 23 de Marzo de 2017, emitido por la Superintendencia de Servicios Pub. Domic cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 11 de Abril de 2017 bajo el No. 325.149 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Table with 2 columns: Cargo/Nombre and Identificación. Includes name: Pricewaterhouse Coopers Ltda.

CERTIFICA

Que por Documento Privado de fecha 18 de Noviembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 21 de Noviembre de 2016 bajo el número 316358 del libro respectivo, consta la renuncia de ANDRES EDUARDO GARCIA AMADOR C.C. No. 52.522.668, al cargo de Representante Legal Suplente para Efectos Judiciales Laborales de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA

Que por Documento Privado de fecha 18 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 21 de Diciembre de 2016 bajo el número 317370 del libro respectivo, consta la renuncia de BENJAMIN PAYARES ORTIZ C.C. No. 77.031.846, al cargo de Representante Legal Suplente de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

respectivo, consta que el señor JAVIER ALFONSO LASTRA FUSCALDO, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.935 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP "ELECTRICARIBE" identificada con el NIT: 802.007.670-6 y en tal calidad de representante legal de la misma, manifiesta que la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP "ELECTRICARIBE" tiene inscrito apoderados generales con facultad de representación legal en la Cámara de Comercio de Barranquilla como su sede principal. Teniendo en cuenta lo anterior y con la finalidad de asegurar la representación de la empresa en todo el territorio en donde opera, por medio de la presente escritura pública se ratifica en su integridad los citados poderes generales de representación que se relacionan en el Anexo No. 1 del presente instrumento, de tal manera que los apoderados continuarán teniendo las mismas facultades que habían sido conferidas en tales poderes para efectos de la representación de la empresa intervenida, así como también las mismas responsabilidades que se derivan de dicho mandato, las cuales deberán ejercer dentro del marco de las normas que rigen la toma de posesión decretada. Igualmente mediante el presente acto se confiere a los apoderados generales facultad especial para efectos del trámite de modificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRICARIBE de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme al literal e) del artículo 3º de la Resolución SPP-3816103062783 del 14 de Noviembre de 2016. Los apoderados ratificados son los siguientes:

- NIREYA DEL PILAR ARAUJO PALOMINO c.c. 5190085 poder otorgado mediante E.P. 3180 DE 2011.
- LOLA ESCALANTE PEREZ C.C. 22.835.754 poder otorgado mediante E.P. 221 DE 2014.
- HELENE SIMONEZ AYALA C.C. 32.800.552 poder otorgado mediante E.P. 2514 DE 2015.
- NANCY KATIUSHA TELLER NEGRETTE C.C. 38.243.172 poder otorgado mediante E.P. 1815 DE 2007.
- VIVIAN RADILLO SEVERICHE C.C. 33.065.735 poder otorgado mediante E.P. 1662 DE 2010.
- HENRY RAYDIN ESPINOSA GONZALEZ C.C. 45.759.929 poder otorgado mediante E.P. 341 DE 2013.
- FERNANDO LEON FERRE UCROS C.C. 8.769.685 poder otorgado mediante E.P. 1815 DE 2007.
- LUIS CARLOS CRUZ RIOS C.C. 72.251.406 poder otorgado mediante E.P. 2488 DE 2014.
- CADELARLA EUGENIA VARGAS C.C. 33.157.303 poder otorgado mediante E.P. 499 DE 2008.
- MARTHA LUCIA RIANO MERCHAN C.C. 52.621.076 poder otorgado mediante E.P. 1397 DE 2011.
- JOSE HERNAY TASCÓN RODRIGUEZ C.C. 16.988.479 poder otorgado mediante E.P. 1397 DE 2011.

***** CONTINUA *****



mediante E.P. 1397 DE 2011.
- MARTHA LIGIA LABORDE CARDENAS C.C. 12.683.047 poder otorgado mediante E.P. 1185 DE 2011.
- ISMERMAN GARCIA GUTIERREZ C.C. 73.577.729 poder otorgado mediante E.P. 1415 DE 2012.
- GONZALO ALONSO ANGULO C.C. 9.339.921 poder otorgado mediante E.P. 1410 DE 2012.
- ARNOLD ABERNETHY ALVAREZ RODRIGUEZ C.C. 19.633.442 poder otorgado mediante E.P. 245 DE 2012.
- ESTY YADIRA GARCIA JIMENEZ C.C. 66.712.203 poder otorgado mediante E.P. 2021 DE 2013.
- AYLEEN MARIA ALVAREZ MARTINEZ C.C. 64.568.792 poder otorgado mediante E.P. 1583 DE 2014.
- JOKOR ALBERTO RIVERO CUADRO C.C. 73549.768 poder otorgado mediante E.P. 1585 DE 2014.

CERTIFICA

Que según Documento Privado de fecha 23 de Enero de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N° 319046 del libro respectivo, consta la renuncia de PAULINA LLERENA DE LA NOZ con cédula de ciudadanía N° 45.494.918 de Cartagena, como Representante Legal Suplente de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio de 2.001.

CERTIFICA

Que por Escritura Publica No. 1.815 del 21 de agosto de 2.007, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Octubre de 2.007 bajo los Nos. 3.160, 3.161, 3.162 y 3.163 del libro respectivo, consta que LUIS FREDER POSSO BURITICA C.C. No. 16.266.229, quien obra en su condición de Segundo suplente del Gerente General, y en tal virtud Representante legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, otorga Poder General de Representación para asuntos judiciales y administrativos en todas las materias del derecho, el cual comprende el ámbito territorial que a continuación se señala, a PAULINA TERESA LLERENA DE LA NOZ, C.C. No. 45.494.918, en todo el Territorio Nacional; FERNANDO LEON FERRER UGROS C.C. No. 8.769.515 y NANCY KATJUSKA TELLER NEGRETE C.C. No. 38.243.172, en todo el Departamento del Atlántico, dentro del ámbito territorial antes señalado los Apoderados Generales mencionados representaran legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, control y vigilancia, judicial, ejecutivo, ya sean de carácter nacional, departamental, distrital o municipal; para 1.-Presentar y contestar demandas,

***** CONTINUA *****



do en la Notaria 3a. de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo del 2.005 bajo el No. 2.372 del libro respectivo, consta que el señor CARLOS EDUARDO SINISTERRA PAVA, C.C. No. 14.982.694, en su calidad de Representante Legal Segundo Suplente de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, que mediante escritura pública No.935 del 2.007 de la Notaria 3a. de Cartagena, la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, designo al señor JUAN CARLOS DIAZ GARCIA, C.C. No. 79.341.805, en su condición de Jefe de Zona Atlántico como APODERADO GENERAL de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, dentro del marco del Departamento del Atlántico. Que el señor JUAN CARLOS DIAZ ha sido promovido a otro cargo y en su reemplazo se ha sido designado el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, C.C. No. 9.079.917, por lo que mediante el presente poder confiere a este las facultades de Apoderado General de ELECTRICARIBE S.A., dentro del marco del territorio del Departamento del Atlántico, señaladas en la escritura pública No.935 del 2.007 y las siguientes especialmente señaladas: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ante particulares y ante cualquier autoridad del orden departamental municipal o en cualquier clase de proceso (civil, penal, laboral, administrativo, policivo, especial, etc) o tramite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado. 2) Actuar como representante legal de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ELECTRICARIBE S.A. ESP, en las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta dentro del territorio asignado al apoderado. En tal virtud podrá el apoderado general contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o tramites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado. 3) Suscribir, si fueren necesarias las facturas expedidas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado a cada apoderado. 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, y que corresponden a los servicios prestados en el territorio asignado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas y directrices generales de esta. 5) Suscribir contratos y ordenes de servicios para la prestación de servicios que requiera la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio que le ha sido asignado y que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, el apoderado general se ajustara a límites establecido en los manuales internos de contrata-

***** CONTINUA *****



incidir, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitrajes, sea como demandante, demandado, condyuvante de cualquiera de las partes. 2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, confesar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, 3.- Formular toda clase de querrelas y denuncias penales, ratificarlas, ampliar denuncias o querrelas y constituirse en parte civil; 4.- intervenir en toda clase de acciones y recursos anulatorios y adiantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime convenientes, tachar testigos y peritos, recurrir jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5.- Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuación ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden; y 6.- En general para que obra con poder general en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, y suma la personería legal que estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, sin representación. Además de las facultades señaladas a estos apoderados generales dentro del marco territorial antes señalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. En consecuencia, tengase en adelante a FERNANDO LEON FERRER UGROS C.C. No. 8.769.515 y a NANCY KATJUSKA TELLER NEGRETE C.C. No. 38.243.172, como apoderados generales para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, en todo el Departamento del Atlántico, quienes podrán ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido.

CERTIFICA

Que según Documento Privado de fecha 21 de Enero de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N° 319047 del libro respectivo, consta la renuncia de JOSE ANTONIO HURTADO DE MENDOZA con cédula de Extranjería N° 819475, como Representante Legal Suplente de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio de 2.001.

CERTIFICA

Que por Escritura Publica No.0790 del 10 de abril del 2.003, otorga-

***** CONTINUA *****



ción y de aprobación de gastos e inversiones (SIE-SGA); 6) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, política o administrativa, o de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio que les ha sido asignado. 7) Suscribir los actos sancionatorios de imposición de multas por uso no autorizado o fraude del servicio de energía eléctrica, contra los usuarios del territorio al que se encuentran asignados, No obstante las delegaciones de dicha función en los Directores Comerciales, Gestores comerciales u otro funcionario del área comercial o de pérdidas de la zona. 8) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites y facultades aquí estipulados y los señalados en los manuales internos de la empresa. En consecuencia, tengase en adelante al señor RAMON NAVARRO PEREIRA C.C. No. 9.079.917 como apoderado general de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE S.A. ESP, dentro del marco del territorio del Departamento del Atlántico.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.816 del 21 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Octubre de 2007 bajo el No. 3.164 del libro respectivo, consta que LUIS FREDER POSSO BURITICA C.C. No. 16.266.229, quien obra en su condición de Representante legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, otorga Poder General de representación a la señora ANA PATRICIA ESCOBAR POLANCO C.C. No. 29.761.216, para que actúe en nombre y representación de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, en todo el territorio Nacional, ante la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con sede en la ciudad de Barranquilla, la cual se encuentra conformada por los Departamentos de la Guajira, Magdalena Cesar, Atlántico y Bolívar, Sucre y Córdoba, frente a la sociedad de los asuntos y tramites de su competencia y que le fueren asignadas mediante Decreto 990 del 21 de mayo de 2.002 y la Resolución 7.668 del 23 de mayo de 2.002, así como las demás disposiciones que la modifiquen o complementen de conformidad con lo anterior, la Autoridad General dispondrá de las siguientes facultades: 1) Ratificar personalmente de los requerimientos, asuntos de apertura de investigación preliminar, pliegos de cargos, autos de apertura de investigación preliminar y pliegos de cargos. 2) Promulgarlos, aportar y solicitar en las investigaciones adelantadas por presuntos incumplimientos de ley o al contrato de condiciones uniformes. 4.- Presentar recursos en contra de los

***** CONTINUA *****



Page 17
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
 ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
 NIT: 802.007.670-6.

Page 18
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
 ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
 NIT: 802.007.670-6.

actos administrativos que expida la direccion territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios, 5.- Representar a la sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. dentro de cualquier tramite adelantado por la Direccion Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios; 6.- Constituir apoderados especiales para los tramites administrativos y judiciales cuando ello fuere necesario, para representar a la sociedad dentro de los distintos tramites y actuaciones que adelante la Direccion Territorial de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios o en los que se deriven de dichas actuaciones; 7.- Facultar o designar expresamente a funcionarios de la sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. como apoderados especiales a fin de que responda directamente y de manera oportuna los requerimientos, pliegos o solicitudes de la Direccion Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios relacionados con servicios y actuaciones que se hayan verificado en esta sociedad. En todo caso la apoderada general podra actuar siempre y en cualquier oportunidad dentro de dichos tramites y actuaciones relevando a los apoderados especiales a fin de que responda consecuentemente; tengase en adelante a ANA PATRICIA ESCOBAR POLANCO C.C. No. 28.701.316 como apoderada general de la sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. en todo el territorio nacional, ante las Direccion Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios con sede en la ciudad de Barranquilla, al cual se ejercera de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados.

antes señalado, los apoderados generales mencionados Representaran legalmente a la sociedad, ante cualquier autoridad, entidad o corporacion publica o privada del orden politico, administrativo, control y vigilancia, judicial o policivo, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, para: 1.- Prestar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes; Actuar en las audiencias de conciliacion como Representante Legal de la sociedad, Confesar, interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad; 3.- Formular toda clase de quejas y denuncias geniales, ratificarse, ampliar denuncias o quejas y constituirse en parte civil; 4.- Intervenir en toda clase de gestiones y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime convenientes, tachar, testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea igual y necesario; 5.- Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuacion ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden; 6.- En general para que obra con poder general en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad. Asuma la personalidad cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad sin representacion. Ademas de las facultades conferidas a estos apoderados generales dentro del marco territorial antes señalado, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. Tengase en adelante a CANDELARIA EUGENIA VARGAS, como apoderada general para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad, en todo Departamento de Bolivar, quien podra ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido. Los poderes otorgados a todos los apoderados generales antes mencionados, se ejerceran oportunamente con arreglo a los terminos antes señalados.

CERTIFICA

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 499 del 25 de Marzo de 2008, otorgada en la Notaria 1 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2008 bajo el No. 3.617 del libro respectivo, consta que CARLOS MARCEL HERNANDEZ GARCIA GALLARDO, PASAPORTE ESPANOL No. 88-182488, en su condicion de Representante Legal de la empresa ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., ratifica los poderes generales a las siguientes personas que se señalan a continuacion, quienes en tal virtud representaran a la sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. en todo el territorio nacional, ante las Direccion Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios con sede en la ciudad de Barranquilla, al cual se ejercera de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados.

Que por Escritura Pública No. 2.419 del 13 de Nov/bre de 2008, otorgada en la Notaria 1a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Dic/bre de 2008 bajo el No. 3.791 del libro respectivo, consta que el señor CARLOS HERNANDEZ GARCIA GALLARDO, C. EIT. No. 145.624, quien obra en su condicion de Representante Legal de la empresa ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., que por medio del presente instrumento le otorga Poder General de Representacion este todo tipo de acuerdos, alianzas o asociaciones con o sin animo de lucro, al señor BENJAMIN PAVARES ORTIZ, C.C. No. 73.104.928, con facultades de representacion legal:

***** CONTINUA *****

***** CONTINUA *****



Page 19
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
 ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
 NIT: 802.007.670-6.

Page 20
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
 ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
 NIT: 802.007.670-6.

dentro de todo el Territorio Nacional. De conformidad con esta designacion, este Apoderado General podra actuar en nombre y representacion de la sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para los siguientes aspectos: 1.- Representar legalmente a la sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. ante cualquier tipo de agrupacion o asociacion o de caracter Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, con o sin animo de lucro, sea cual fuere su objeto (finalidad); 2) Hacer parte de la sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. de este tipo de agrupaciones o asociaciones y ocupar cargos de representacion, direccion y administracion. Asi mismo, podra adelantar validamente las devoluciones que estime necesarias; 3) Asistir en nombre y representacion de la sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. a todo tipo de reunion o convocatoria que se realice; 4) Comprometer a ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. dentro de los limites que sus estatutos establecen, el desarrollo de cualquier tipo de actividad que se derive de los fines de la agrupacion o asociacion; 5) Celebrar y ejecutar con las Asociaciones y agrupaciones actos, convenios, contratos y, en general, cualquier tipo de acuerdo, dentro de los limites que sus estatutos establecen, y conforme a las directrices internas de la Empresa y los manuales de aprobacion de gastos e inversiones; 6) Notificarle de actuaciones, contestar requerimientos y atender diligencias relacionadas con este tipo de asociaciones y agrupaciones; y 7) Designar, cuando sea necesario, apoderados especiales para las actuaciones que requieran de abogado, en todo lo relacionado con las actuaciones de las asociaciones y agrupaciones. Este poder se ejercera con arreglo a los terminos antes señalados. En consecuencia, tengase en adelante a BENJAMIN PAVARES ORTIZ, C.C. No. 73.104.928, como Apoderado General de la sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en todo el Territorio Nacional, ante todo tipo de agrupaciones y Asociaciones, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados. Esta representacion se podra ejercer de manera individual, separada o conjunta con las demas personas que ostentan la condicion de Representante Legal de ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Asuntos laborales de ELECTRICARIBE en todo el territorio de la Republica de Colombia al señor CESAR AUGUSTO BORRAS GOMEZ, C.U. No. 94.417.018, tendra las siguientes facultades y poderes: 1. Suscribir y dar por terminados contratos de trabajo en nombre de ELECTRICARIBE. 2. Representar legalmente a la sociedad ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporacion publica o privada, del orden politico, administrativo, judicial o policivo, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la Republica de Colombia en donde se involucren intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los asuntos laborales; 3. Actuar como Representante Legal de ELECTRICARIBE en Audiencias de Conciliacion de caracter judicial o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad; 4. Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte; 5. Representar judicialmente a ELECTRICARIBE en los procesos laborales que se adelanten y en aquellos en donde esta sociedad sea parte; 6. Designar y constituir apoderados especiales para la representacion judicial o extrajudicial de ELECTRICARIBE para toda clase de procesos o actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier orden, en asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades competentes; 7. Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los limites y facultades aqui estipuladas. Queda expresamente estipulado que las anteriores facultades se entienden otorgadas respecto de las actuaciones en las cuales se vincula a ELECTRICARIBE en el marco de los Asuntos Laborales. En consecuencia, tengase en adelante al señor CESAR AUGUSTO BORRAS GOMEZ como Apoderado General para Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRICARIBE en toda la Republica de Colombia, quienes podran ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido.

CERTIFICA

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 365 del 02 de Marzo de 2010, otorgada en la Notaria 1 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Marzo de 2010 bajo el No. 4.174 del libro respectivo, consta que el señor LUIS FRYDER POSEO BURITICA, CC No. 16.388.325, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. se designa como Apoderado General para

Que por Escritura Pública No. 365 del 02 de Marzo de 2010, otorgada en la Notaria 1 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Marzo de 2010 bajo el No. 4.174 del libro respectivo, consta que el señor LUIS FRYDER POSEO BURITICA, CC No. 16.388.325, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. se designa como Apoderado General para Asuntos Laborales de ELECTRICARIBE en todo el territorio de la Republica de Colombia al señor HENRY DE JESUS CONSUEGRA GOMEZ, CC No. 77.013.168, tendra las siguientes facultades y poderes: 1. Suscribir y dar por terminados contratos de trabajo en nombre de

***** CONTINUA *****

***** CONTINUA *****



Pag. 21
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
 NIT: 802.007.670-6

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. quien manifiesto: Se otorga Poder General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, en los Municipios del Departamento de Bolívar que se indican mas adelante, a la señora VIVIAN MADILLO SEVERICHNE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.665.715 de Magangué, para que en su calidad de Responsable de Recursos Humanos Operativo "Atlántico", ejerza la representación que se le otorga en los Municipios del Departamento de Bolívar que se indican a continuación: Magangué, Ahuán Alto del Rosario, Barranco de Loba, Cimco, El Pañón, Hatillo de Loba, Margarita, Mompos, Montserrato, Morales, Pávillos, Regidor, Río Viejo, San Fernando, San Jacinto del Cauca, San Martín de Loba, Santa Rosa del Sur, Simití, Taisaque Nuevo, Tiquisio, Arenal del Sur y San Pablo. Dentro de los asuntos laborales y en el ámbito territorial antes señalado para cada uno de estos apoderados, podrán representar a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de control y vigilancia, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que opere en los Municipios del Departamento del Bolívar antes señalado y en los que se ventilen procesos, tramites, actuaciones, o procedimientos que involucren los intereses de la sociedad. Conforme a lo anterior, y con arreglo estricto a los manuales internos, estos apoderados generales para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, tendra entre otras las siguientes facultades: 1) Actuar como Representantes Legales para efectos judiciales de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"; 2) Actuar como Representantes Legales de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial, en todo el territorio de la Republica de Colombia en donde se involucren intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los asuntos laborales; 3) Actuar como Representante Legal de ELECTRICARIBE en Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad; 4) Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte; 5) Representar judicialmente a ELECTRICARIBE en los procesos laborales que se adelanten y en aquellos en donde esta sociedad sea parte; 6) Designar y constituir apoderados especiales para la representación judicial o extrajudicial de ELECTRICARIBE para toda clase de procesos o actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier orden, en asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades competentes; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, asistir, transigir, conciliar, componer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites y facultades aquí estipuladas. Queda expresamente estipulado que las anteriores facultades se vinculan a ELECTRICARIBE en el marco de los Asuntos Laborales. En consecuencia, tengase en adelante al señor HENRI DE JESUS CONSUEGRA CROCO como Apoderado General para Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRICARIBE en toda la Republica de Colombia, quienes podran ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.961 del 24 de Sep/bre de 2010, otorgada en la Notaria 1a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de nov/bre de 2010 bajo el No. 4.361 del libro respectivo, consta que el señor CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.745.551 de Puerto Colombia, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE" S.A. E.S.P., quien manifiesto: Ase otorga Poder General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, a la señora CLAUDIA PATRICIA ANILLO ELIACH, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.796.552, en su calidad de Responsable Recursos Humanos Operativo "Atlántico", dentro del ambito territorial del Departamento del Atlántico, dentro de los asuntos laborales y en el ambito territorial antes

***** CONTINUA *****



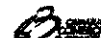
Pag. 22
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
 NIT: 802.007.670-6

señalado, esta Apoderada General podra representar a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de control y vigilancia, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que opere en el Departamento del Atlántico y en los que se ventilen procesos, tramites, actuaciones, o procedimientos que involucren los intereses de la sociedad. Conforme a lo anterior, y con arreglo estricto a los manuales internos, esta apoderada general para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, tendra entre otras las siguientes facultades: 1) Actuar como Representante Legal para efectos judiciales de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"; 2) Actuar como Representante Legal de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial. En tal virtud, podra contestar interrogatorios verbales o escritos, declarar y confesar en toda clase de procesos o tramites que se adelanten, constituir apoderados especiales para que representen a la sociedad dentro de los procesos judiciales o actuaciones administrativas; 3) Elevar peticiones en interes particular y general dentro de las areas asignadas en Representación de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante cualquier autoridad judicial o administrativa y ante particulares, así como interponer recursos ante las mismas; y 4) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, asistir, conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir. Este poder se ejercerá con arreglo a los terminos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en consecuencia, tengase en adelante a CLAUDIA PATRICIA ANILLO ELIACH, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.796.552, en su calidad de Responsable Recursos Humanos Operativo "Atlántico", como Apoderada General para Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE" S.A. E.S.P. en todo el Departamento del Atlántico, el cual se ejercerá de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.962 del 24 de Sep/bre de 2010, otorgada en la Notaria 1a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 2010 bajo el No. 4.363 del libro respectivo, consta que el señor CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.745.551 de Puerto Colombia, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE" S.A. E.S.P., quien manifiesto: Se otorga Poder General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE" S.A. E.S.P. en los Municipios del Departamento del Atlántico, dentro del ambito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados.

***** CONTINUA *****



Pag. 23
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
 NIT: 802.007.670-6

RIBE S.A. E.S.P., quien manifiesto: Se otorga Poder General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, en los Municipios del Departamento de Bolívar que se indican mas adelante, a la señora VIVIAN MADILLO SEVERICHNE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.665.715 de Magangué, para que en su calidad de Responsable de Recursos Humanos Operativo "Atlántico", ejerza la representación que se le otorga en los Municipios del Departamento de Bolívar que se indican a continuación: Magangué, Ahuán Alto del Rosario, Barranco de Loba, Cimco, El Pañón, Hatillo de Loba, Margarita, Mompos, Montserrato, Morales, Pávillos, Regidor, Río Viejo, San Fernando, San Jacinto del Cauca, San Martín de Loba, Santa Rosa del Sur, Simití, Taisaque Nuevo, Tiquisio, Arenal del Sur y San Pablo. Dentro de los asuntos laborales y en el ámbito territorial antes señalado para cada uno de estos apoderados, podrán representar a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de control y vigilancia, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que opere en los Municipios del Departamento del Bolívar antes señalado y en los que se ventilen procesos, tramites, actuaciones, o procedimientos que involucren los intereses de la sociedad. Conforme a lo anterior, y con arreglo estricto a los manuales internos, estos apoderados generales para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, tendra entre otras las siguientes facultades: 1) Actuar como Representantes Legales para efectos judiciales de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"; 2) Actuar como Representantes Legales de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial. En tal virtud, podran contestar interrogatorios verbales o escritos, declarar y confesar en toda clase de procesos o tramites que se adelanten, constituir apoderados especiales para que representen a la sociedad dentro de los procesos judiciales o actuaciones administrativas; 3) Elevar peticiones en interes particular y general dentro de las areas asignadas en Representación de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante cualquier autoridad judicial o administrativa y ante particulares, así como interponer recursos ante las mismas; y 4) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, asistir, conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir. Este poder se ejercerá con arreglo a los terminos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" En consecuencia, tengase en adelante a JORGE ENRIQUE VEGA MARSTRE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.274.102 de Barranquilla, y VIVIAN MADILLO SEVERICHNE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.665.715 de Magangué, como Apoderados Generales para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia

***** CONTINUA *****



Pag. 24
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
 NIT: 802.007.670-6

laboral, exclusivamente, de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE" S.A. E.S.P. en los Municipios del Departamento del Bolívar antes relacionados, al cual se ejercerá de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.297 del 09 de Junio de 2011 otorgada en la Notaria 1a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Julio de 2011 bajo el No. 4.544 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, identificado con c.c. No. 33.694.525 de Cartagena quien en su calidad de Representante Legal Principal de la Empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", y manifiesto: Que en su calidad de Representante Legal de la Empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP. por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL a JOSE HENRY TASCÓN RODRÍGUEZ, identificado con c.c. No. 16.988.479 de Candelaria/Vieja del Cauca, para que actúe en forma separada e individual, Generalista, para los efectos Tributarios y Fiscales de la Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. En desarrollo de esta representación podrán ejecutar lo siguiente: 1) Realizar operaciones de impuestos; 2) Suscribir y presentar toda clase de declaraciones tributarias tales como: Declaraciones de renta retenida en la fuente, ICA, Industria y Comercio, avianos y tableros, y cualesquiera otros impuestos, tasas o contribuciones de carácter Nacional, Departamental, Distrital y Municipal; así como modificaciones a las mismas; 3) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la Sociedad por la respectiva Administración de Impuestos Nacionales, Departamentales, Distritales o Municipales; 4) Notificarse de actuaciones, contestar requerimientos interponer recursos, atender diligencias; y 5) En general, llevar la representación legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para efectos Tributarios y Fiscales, ante las autoridades de impuestos de carácter Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, así como designar, cuando sea necesario, apoderados especiales para las actuaciones que requieran de abogado.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 3.180 del 22 de Dic/bre de 2011, otorgada en la Notaria 1a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Dic/bre de 2011 bajo el No. 4.492 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con C.C. 33.694.525 de Cartagena, quien obra en su condición de

***** CONTINUA *****

7 152



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

Primer Suplente Representante legal Principal de la empresa ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP. ELECTRICARIBE, quien manifestó PRIMERO: Se otorga poder General de Representación en materia Laboral, tanto judicial como administrativa para todo el cubrimiento geográfico de operación de la empresa ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP. a: NIREYA DEL PILAR ARAUJO PALOMINO, identificada con C.C. 51.900.085 de Bogotá, quien como Apoderada General Representará Legalmente a la sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP. en materia laboral, tanto judicial como administrativa, en todo el ámbito geográfico de operación la empresa ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P.; 3) Intervenir en toda clase de gestiones, y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y recursos peticiones que estime conveniente, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 4) Constituir apoderados especiales o generales para procesos laborales o actuaciones ante autoridad judicial; y 5) En general para que obra con poder general en todos los asuntos en materia laboral que correspondan a la sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación en materia laboral, tanto judicial como administrativa. Además de las facultades conferidas dentro del marco territorial antes señalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificaciones, desistír, transigir, conciliar, renunciar, recibir, sustituir y resumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales internos de la empresa; 6) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. constituyan Hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 7) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE".

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 245 del 07 de Febrero de 2012, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 06 de Marzo de 2012 bajo el No. 4.739 del libro respectivo.

CONTINUA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAVARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP. ELECTRICARIBE, quien manifestó: PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el Departamento del Atlántico, los cuales comprenden el ámbito geográfico que a continuación se señala atendiendo de esta forma la Organización Territorial de la sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en dicho Departamento, así: ANSELMO ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.513.442 de Aracataca, quien ejerció el presente poder en los siguientes Municipios del Departamento del Atlántico: Soledad, Puerto Colombia y Barranquilla. Dentro del ámbito territorial antes señalado, los Apoderados Generales mencionados Representarán Legalmente a la sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. para 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuera necesario, las facturas expedidas por la ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, política, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecuniarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistír, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y resumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. constituyan Hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE".

CONTINUA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecuniarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistír, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y resumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. constituyan Hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE".

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 245 del 07 de Febrero de 2012, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Marzo de 2012 bajo el No. 4.743 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAVARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP. ELECTRICARIBE, quien manifestó: PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el Departamento del Atlántico, los cuales comprenden el ámbito geográfico que a continuación se señala, atendiendo de esta forma la Organización Territorial de la sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en dicho Departamento, así: GABRIEL EDUARDO JIMENEZ SERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.028.422 de Villavieja, quien ejercerá el poder de representación en los siguientes Municipios del Departamento del Atlántico: Barranquilla, Campo de la Cruz, Candelaria, Galapa, Juan De Acosta, Lumbaco, Malaabo, Manakí, Palmox De Varela, Pijó, Polo

CONTINUA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

Nuevo, Rosader, Repelón, Sabana Grande, Sabana Larga, Santa Lucía, Santo Tomás, Swan, Tubará y Usiacurí. Dentro del ámbito territorial antes señalado, los Apoderados Generales mencionados Representarán Legalmente a la sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. para 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuera necesario, las facturas expedidas por la ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, política, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecuniarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistír, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y resumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. constituyan Hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE".

CONTINUA



constituyen hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-----
 "ELECTRICARIBE"

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.411 del 20 de Junio de 2012, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 03 de Julio de 2012 bajo el No. 4.876 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAVARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", confiere PODER ESPECIAL al señor IMMERMAN GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.577.229 de Cartagena, para que obrando en nombre y representación de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ejecute los siguientes actos: 1. Presentar al Administrador de los Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; 2. Diligenciar los formatos definidos por el Administrador de los Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC para el registro de fronteras comerciales; 3. Certificar que el Sistema de Medida, cumple con el Código de Medida, definido en la Resolución CREG 025 de 1998, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del Anexo General de la resolución CREG 070 DE 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; 4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al Sistema de Medida, de que trata el Código de Medida; 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plan establecido en el artículo 15 de la Resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; 6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 16 del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; 7. Certificar

***** CONTINUA *****



Departamento de la Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico, Bolívar, Sucre y Córdoba. De conformidad con lo anterior, el Apoderado General dispondrá de las siguientes facultades: 1) Notificar personalmente de los requerimientos, resoluciones de apertura de investigación, pliegos de cargos, resoluciones de pruebas, resoluciones que pongan fin a las actuaciones administrativas y en general, de cualquiera otra decisión que profiera la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad; 2) Atender los requerimientos, solicitud de informaciones, comunicaciones, autos de apertura de investigación preliminar y pliegos de cargos; 3) Pronunciarse, aportar y solicitar pruebas en las investigaciones adelantadas por preceptos inoponibles de la ley o el contrato de condiciones unificadas; 4) Presentar recursos en contra de los actos administrativos que expida la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; 5) Representar a la Sociedad la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro de cualquier trámite adelantado por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad; 6) Constituir apoderados especiales para representar a la Empresa dentro de las actuaciones administrativas que adelante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad, así como también otorgar poderes especiales para que la Empresa adelante las acciones judiciales que se deriven de las actuaciones adelantadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En todo caso el apoderado general podrá actuar siempre y en cualquier oportunidad dentro de dichos trámites y actuaciones. En consecuencia, téngase en adelante a GONZALO ALONSO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.533.921 de Barranquilla, como Apoderado General de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", en todo el Territorio Nacional, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual se ejercerá de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 341 del 18 de Febrero de 2013, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Marzo de 2013 bajo el No. 5.026 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAVARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.104.525 de Cartagena, quien obra en su

***** CONTINUA *****



cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se inscriba con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del Sistema de Medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 8 del artículo 16 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; 9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; 10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"; 11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de suspensión de suministro o de retiro del mercado con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; 12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente TERCERO. Este poder permanecerá vigente mientras no sea expresamente revocado.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.410 del 20 de Junio de 2012, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Julio de 2012 bajo el No. 4.875 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAVARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", confiere PODER ESPECIAL al señor GONZALO ALONSO ANGULO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.533.921 de Barranquilla, para que obrando en nombre y representación de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", en todo el Territorio Nacional, ante: 1) la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y 2) la Dirección Territorial Norte de esta Entidad, la cual tiene sede en la ciudad de Barranquilla y su ámbito de competencia comprende los

***** CONTINUA *****



condición de Primer Suplente del representante Legal de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", otorga PODER GENERAL de representación para asuntos laborales a JORGE ENRIQUE VEGA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.274.102 de Barranquilla, para que represente a ELECTRICARIBE en todo el Departamento de Atlántico. Dentro del ámbito territorial antes señalado, el Apoderado General para asuntos laborales de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso laboral que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación en asuntos laborales de carácter judicial o extra judicial a las que la empresa sea citada por cualquier Autoridad Tribunal o Inoculación dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta dentro del territorio antes señalado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, declarar en toda clase de procesos o trámites laborales respecto de las actuaciones de la ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado al apoderado; 3) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuaciones judiciales de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP en el territorio asignado; 4) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, dossier, transgír, conciliar, comparecer, comparecer, renunciar, recibir, sustituir y reemplazar este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales internos de la empresa; 5) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como aceptante de las escrituras públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. constituyen hipotecas a favor de ésta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas. Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los manuales y directrices internas.

CERTIFICA

***** CONTINUA *****

10 153

Que por Escritura Pública No. 341 del 18 de Febrero de 2013, otorgada en la Notaría 1a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Marzo de 2013 bajo el No. 5.321 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", otorga poder general de representación en materia laboral en el Departamento de Bolívar a YENNY ERNESTE ESPITIA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.754.829 de Cartagena, para que represente a ELECTRICARIBE en todo el Departamento de Bolívar. Dentro del ámbito territorial antes señalado, el Apoderado General para asuntos laborales mencionado, Representará Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para: 1) Representar Legalmente a la sociedad en cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso laboral que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. en las Audiencias de Conciliación en asuntos laborales de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier Autoridad Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por estar dentro del territorio antes señalado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y comparecer en toda clase de procesos o trámites laborales respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado al apoderado; 3) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial laboral, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. en el territorio asignado; 4) Recibir notificaciones, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, renunciar, recibir, sustituir y resumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la empresa; 5) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras públicas mediante las cuales empeñados de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. constituyen Hipotecas a favor de ésta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 6) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. La apoderada ejercerá este poder dentro del Departamento del Atlántico con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE".

***** CONTINUA *****

préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 7) En general para que represente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en los Departamentos mencionados, los cuales ejercerán el poder otorgado en forma oportuna y con arreglo a los términos mencionados anteriormente.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2.021 del 01 de Agosto de 2011, otorgada en la Notaría 1a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 14 de Agosto de 2011 bajo el No. 5.171 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP manifestó que por medio de este instrumento se otorga el siguiente Poder General de Representación, el cual se debe inscribir en la Cámara de Comercio de Barranquilla: 1) Se otorga Poder General de Representación en todo el Departamento del Atlántico a favor de BETTY YADIRA GARCÍA SIMBRES identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.731.233 expedida en Buenaventura, para: 1) Representar legalmente a la Sociedad Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del Orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, Especial, etc) o trámite administrativo que se adelante dentro del Departamento del Atlántico o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. en las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las empresas sea citada por cualquier Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de las actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y comparecer en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio nacional que le ha sido expresamente asignado al Apoderado; 2) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por concepto de los servicios públicos que presta en el Departamento del Atlántico; 3)

***** CONTINUA *****

Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten cliente de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los manuales autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso las políticas directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 6) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. en el Departamento del Atlántico; 7) Suscribir las escrituras públicas mediante las cuales se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecuniarias a que haya lugar; 8) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, conciliar, comprometer, renunciar, recibir, sustituir y resumir este poder dentro de los límites del Departamento del Atlántico, atendiendo las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la empresa; 9) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras públicas mediante las cuales empeñados la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. constituyen Hipotecas a favor de ésta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 10) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. La apoderada ejercerá este poder dentro del Departamento del Atlántico con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE".

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2.21 del 20 de Mayo de 2014, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 22 de Mayo de 2014 bajo el No. 5.154 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", manifestó: Que por medio del presente instrumento se otorga poder general de representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo, y para todo el territorio nacional, a

***** CONTINUA *****

LOLA ESCALANTE PÉRES, identificada con cédula de ciudadanía número 32.836.754 de Baranóa, quien en virtud de este mandato Representará Legalmente a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" para los siguientes aspectos en materia laboral: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, judicial o político, en todo el territorio Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la República de Colombia en donde se involucren intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los asuntos laborales; 2) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitrajes, sea como Demandante, demandado, conadyuante de cualquier de las partes; 3) Actuar en las audiencias de conciliación como representante legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"; 4) Contestar interrogatorios verbales o escritos y comparecer, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte; 5) Iniciar, intervenir y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime convenientes, presentar recursos, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea del caso; 6) Constituir apoderados especiales o generales para trámites administrativos, procesos laborales o arbitrales; y 7) En general para que represente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa se quede sin representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo. Además de lo anterior, este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar y recibir dentro de los límites y alcances establecidos. En consecuencia, téngase en adelante a LOLA ESCALANTE PÉRES, identificada con cédula de ciudadanía número 32.836.754 de Baranóa, como Representante Legal en materia laboral, tanto judicial como administrativo, de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.885 del 01 de Abril de 2014, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 11 de Junio de 2014 bajo el No. 5.169 del libro respectivo, y los Nros 5.370 y 5.371 del libro respectivo consta que el Doctor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE". Que por medio de la presente escritura

***** CONTINUA *****



pública se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el Departamento del Atlántico, los cuales comprenden el ámbito geográfico que a continuación se señala, atendiendo a esta forma la Organización Territorial de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE en dicho Departamento, así: 1) Que por medio de la presente escritura pública también se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y ALGUNOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, así: 1) AILEEN MARIA ALVAREZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 44.549.702 expedida en Sincelejo (Sucre), para que represente a ELECTRICARIBE en todo el Departamento del Magdalena: Santa Barbara De Pinto, Santa Ana, San Zenón, Biño del Carmen, San Sebastián, Guamal y El Banco; y a 2) FABIAN ANTONIO ARISAMBA MONTYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.154.320, expedido en los Barranquilla (Atlántico), para que represente a ELECTRICARIBE en los siguientes Municipios Cartagena; Arona; Tuluaco, Tuluaco, Ciénega, Santa Catalina, Santa Rosa de Lima (Bolívar); Villanueva, San Sebastián de Borja, San Cristóbal, Soplaviento, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Córdoba, Teófilo Zambrano, San Juan Nepomuceno, San Jacinto (Morla), Manatés, Arroyo Hondo, Calamar y María la Baja; 3) JORGE ALBERTO RIVERO CUADRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.545.788, expedido en El Carmen de Bolívar, para que represente a ELECTRICARIBE en los siguientes Municipios: a) Municipios del Departamento de Bolívar: Magangué, Ciénega, Taliguan Nuevo, Homox, Margarita, San Fernando, Macillo De Loba, San Martín De Loba, Barranco De Loba, Alto Del Rosario, Tiquisno, El Peñón, Pinillos, Río Viejo, Regidor, Arenal Del Sur, Moros, Simón, Santa Rosa del Sur y San Pablo; y b) Municipios del Departamento de Magdalena: Santa Bárbara, Pinto, Santa Ana, San Zenón, Biño del Carmen, San Sebastián, Guamal y El Banco. Dentro del ámbito territorial antes señalado, los Apoderados Generales Representarán Legalmente a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" para: 1) Representar Legalmente a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante legal de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial, a las que la empresa sea llamada por cualquier Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha

***** CONTINUA *****



sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado al Apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado al Apoderado; 4) Suscribir los acuerdos de pago respecto de las cuentas que presenten clientes de la ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los Manuales, autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, política, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales en donde se declare el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecunarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistír, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y resumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General; atendiendo las facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, el Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de estas, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados. Los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE. En consecuencia, téngase en adelante a las personas antes identificadas como Apoderados Generales de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro del ámbito territorial señalado en precedencia y las funciones

***** CONTINUA *****



contenidas en los manuales y directrices internas de esta Sociedad, quienes podrán ejercer el poder otorgado de manera separada e individual, en forma oportuna y con arreglo a los términos mencionados anteriormente.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2.484 del 16 de Junio de 2014, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 2 de Julio de 2014 bajo el No. 5.898 del libro respectivo, el señor BENJAMIN PAVARES ORTIZ, que al señor BENJAMIN PAVARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.825 de Cartagena, quien obra en su condición de Representante legal de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", quien declaró por medio de la presente escritura pública se otorga Poder General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos de ELECTRICARIBE dentro del marco territorial del Departamento del Atlántico, al Doctor LUIS CARLOS CRUZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.251.406 expedida en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico. Dentro del ámbito territorial antes señalado, el Apoderado General representará legalmente a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, ya sean de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante legal de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., confesar, atender interrogatorios verbales o escritos y contestar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.; 3) Formular toda clase de querrelas y denuncias penales, ratificadas, ampliar denuncias o querrelas y conciliaciones en parte civil; 4) Intervenir en toda clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuación ante autoridad judicial, administrativa, penal, laboral o de cualquier orden; y 6) En general para que obra con poder general en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos, laborales y conciliaciones administrativos que correspondan a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación. Además de las facultades conferidas a este apoderado

***** CONTINUA *****



general dentro del marco territorial antes señalado, este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistír, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y resumir este poder. En consecuencia, téngase en adelante a Doctor LUIS CARLOS CRUZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.251.406, como Apoderado General para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio del Departamento del Atlántico, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2.534 del 29 de Junio de 2014, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 19 de Agosto de 2014 bajo el No. 5.898 del libro respectivo, el señor BENJAMIN PAVARES ORTIZ, que al señor BENJAMIN PAVARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.825 de Cartagena, quien obra en su condición de Representante legal de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", por medio del presente instrumento se otorga poder general de representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo, y para todo el territorio nacional, a HALEEN JIMENEZ AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.900.552 de Barranquilla, quien en virtud de este mandato representará a la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" para los siguientes aspectos en materia laboral: 1) Representar judicial y administrativamente a la sociedad ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden nacional, departamental, distrital o municipal, en todo el territorio de la República de Colombia, en donde se involucren intereses de la referida sociedad en asuntos laborales; 2) Representar judicialmente a ELECTRICARIBE en los procesos laborales que se adelanten y en aquellos en donde esta sociedad sea parte; 3) Actuar como Representante legal de ELECTRICARIBE en las audiencias de conciliación de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad; 4) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes en asuntos laborales; 5) Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte; 6) Iniciar, intervenir y adelantar toda clase de peticiones, diligencias y peticiones que estime

***** CONTINUA *****

11/159



Pag. 41
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.
NIT: 802.007.670-6.

Pag. 42
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.
NIT: 802.007.670-6.

conveniente, presentar recursos, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea del caso; 7) Designar y constituir apoderados especiales para la representacion judicial o extrajudicial de ELECTRICARIBE para toda clase de procesos o actuaciones judiciales, administrativas de cualquier orden, en asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades competentes; 8) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los limites y facultades aqui estipuladas; 9) constituir apoderados especiales o generales para tramites administrativos, procesos laborales o arbitrales; y 10) En general para que obre con poder general en todos los asuntos en materia laboral de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" y asuma la personeria cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningun caso esta empresa se quede sin representacion en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo.

querrelas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querrelas y constituirse en parte civil; 4) Intervenir en toda clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuacion ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden; y 6) En general para que obre con poder en todos los asuntos judiciales, civiles, penales administrativos y concenciones administrativas que correspondan a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asuma la personeria cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningun caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representacion. Ademas de las facultades conferidas a este apoderado general en todo el territorio nacional, este mandato incluye facultades para recibir, notificar, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, para que represente a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional. Lo anterior, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que gocen otros apoderados de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. QUINTO. Igualmente mediante el presente acto se confiere a FERMIN HERNANDEZ DE LA NOZ TORRENTE facultad especial para efectos del tramite de notificacion personal a nombre del Agente Especial de ELECTRICARIBE de toda actuacion o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme al literal del articulo 3º de la resolucion SSPD-2016100002785 del 14 de Noviembre de 2016. En consecuencia, cingase en adelante a FERMIN HERNANDEZ DE LA NOZ TORRENTE, identificado con la cedula de ciudadania No. 77.176.170 de Villadupar, Departamento del Cesar, y la Tarjeta Profesional No. 77.644 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado General para Asuntos Judiciales y Administrativos de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional, quien podra ejercer el poder otorgado de manera conjunta, individual o separada con otros apoderados en el ambito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arrago a los terminos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Publica No. 735 del 28 de Marzo de 2017, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 21 de Abril de 2017 bajo el No. 6.113 del libro respectivo, consta que el señor JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO varon, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadania No. 85.450.535 de Santa Marta, quien obre en su calidad de Agente Especial de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", y en tal calidad de representante legal de la misma, otorga Poder General de Representacion para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional a FERMIN HERNANDEZ DE LA NOZ TORRENTE, identificado con la cedula de ciudadania No. 77.176.170 expedida en Villadupar, en Septiembre 10 de 1997, y la Tarjeta Profesional No. 77.644 del Consejo Superior de la Judicatura. El apoderado general representara legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante cualquier autoridad, entidad o corporacion, sea esta publica o privada, del orden politico, administrativo, de control y vigilancia, judicial o municipal, ya sean de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliacion como Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., conciliar, confesar, atender interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.; 3) Formular toda clase de

Que por Escritura Publica No. 1.520 del 28 de Abril de 2017, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 25 de Mayo de 2017 bajo el No. 6.114 del libro respectivo, consta que por medio de la presente escritura publica se otorga Poder General de Representacion para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el Departamento del Atlantico a JALDER

CERTIFICA

CONTINUA



Pag. 43
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.
NIT: 802.007.670-6.

Pag. 44
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.
NIT: 802.007.670-6.

AMVICHIARICO TORRES, identificado con la cedula de Ciudadania No. 1.122.944 74 expedida en Barranquilla el 30 de Marzo de 2004, y la Tarjeta Profesional No. 194.754 del Consejo Superior de la Judicatura Dentro del territorio señalado, el apoderado general representara legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante cualquier autoridad, entidad o corporacion, sea esta publica o privada, del orden politico, administrativo, de control y vigilancia, judicial o municipal, ya sean de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliacion como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., conciliar, confesar, atender interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.; 3) Formular toda clase de querrelas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querrelas y constituirse en parte civil; 4) Intervenir en toda clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuacion ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden; y 6) En general para que obre con poder en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos y concenciones administrativas que correspondan a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asuma la personeria cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningun caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representacion. Ademas de las facultades conferidas a este apoderado general en todo el territorio del Departamento del Atlantico, este mandato incluye facultades para recibir, notificar, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, para que represente a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional. Lo anterior, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que gocen otros apoderados de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. QUINTO. Igualmente mediante el presente acto se confiere a JALDER AMVICHIARICO TORRES facultad especial para efectos del tramite de notificacion personal a nombre del Agente Especial de ELECTRICARIBE de toda actuacion o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme al literal e) del articulo 31 de la resolucion SSPD-20161900042785 del 14 de Noviembre de 2016.

Oficio No. 3.317 del 14 de Julio de 2016 inscrito en esta Camara de Comercio el 28 de Julio de 2016 bajo el No. 26.165 del libro respectivo, comunica que se decretó el Registro de la demanda interpuesta por PEREZ DE GANARRA ADELINA DELICARIBEN Y OTROS en la sociedad denominada: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.

CERTIFICA

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:
Denominado: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Caracter de ESTABLECIMIENTO:
Direccion: CR 55 No 72 - 109 PI 7 en Barranquilla.
Telefono: 3611180.
Correo electrónico: serviciosjuridicos@electricaribe.com
Valor Comercial: \$5.587.657.107.5079.
Actividad Principal: 3513
DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA
Actividad Secundaria: 3514
COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA
Matricula No. 260.035 del 13 de Julio de 1998.
Renovación Matricula: 31 de Marzo de 2017.

CERTIFICA

Que en esta Camara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reformas, disolucion, liquidacion o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

CERTIFICA
Que el(la) Juzgado 2o. Promiscuo del Circuito de Corozal mediante

CONTINUA



Pag. 45
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.009.676-6.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en
Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962
de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados
quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de
inscripción siempre que no sean objeto de recursos. Contra los
Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición
y de apelación. Los sábados no son tenidos en cuenta como
días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Cartagena, marzo 5 de 2018.

H. Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M.P. Arturo Matson Carballo.
Ciudad

Referencia: Acción de grupo de GIL ANTONIO MORENO JIMENEZ Y OTROS contra ELECTRICARIBE SA ESP., Y OTROS
Radicación: 13001-23-33-000-2017-01097-00.
Asunto: COMPLEMENTACIÓN del Recurso de reposición contra el auto admisorio del 14 de febrero de 2018.

MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA, mayor de edad, vecina y residente en Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía N°64.561.657 expedida en Sincelejo, portadora de la tarjeta profesional de abogada N°65454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi condición de apoderada especial de la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, en adelante **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, compañía vinculada en el proceso de la referencia, representada legalmente por **CANDELARIA EUGENIA VARGAS TORRES**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cartagena, según consta en el poder principal otorgado y certificado de existencia y representación legal que se anexan al expediente, respetuosamente a usted concurro para COMPLEMENTAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DEL 14 DE FEBRERO DE 2018, previamente interpuesto, así:

PETICIÓN Y OBJETO DE LA COMPLEMENTACION DEL RECURSO

Se solicita de manera complementaria, se revoque el amparo de pobreza concedido.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA COMPLEMENTACIÓN DEL RECURSO

Como apoderada de la entidad demandada dentro del trámite de la referencia, con todo respeto solicito se **REVOQUE** la providencia del 14 de febrero de 2018, en lo que respecta a los apartes considerativos y resolutivos de la misma que atañen al amparo de pobreza concedido, por los motivos que se pasan a indicar:

Como es de bien sabido por tratarse de un hecho notorio, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante resolución número SSPD-2016-1000062785 de fecha 14 de noviembre de 2016, notificada a ELECTRICARIBE el día 15 del mismo mes y año, ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de esta empresa, con fundamento en las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la ley 142 de 1994 y, a través del artículo cuarto ibídem, se dispuso: "Ordenar la suspensión de pagos de todas las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión"¹.

La orden de suspensión de pagos, por estar contenida en un acto administrativo expedido por la Superintendencia, máxima autoridad administrativa de vigilancia y control de las empresas de servicios públicos domiciliarios, claramente constituye un motivo de FUERZA MAYOR que exime a

¹ Publicada en el Diario de "La Republica" el día 17 de noviembre del año de 2016.

MARÍA PATRICIA
PORRAS MENDOZA

Centro, Edificio Colegiales Of. 704
Calle Cochera del Gobernador N° 33-15
Cartagena de Indias, Colombia
Telefax: (57-5) 5606330 · Celular: 317 4424760
mariapatriciaporras@gmail.com

ELECTRICARIBE de toda responsabilidad y que ocasiona no sólo la imposibilidad de pagar obligaciones sino también de asumir intereses, tal como lo establece el artículo 1616 del Código Civil Colombiano.

Argumentos éstos que sustentan la imposibilidad de hacer efectivo el pago de una eventual e improbable sentencia que sea impuesta en el presente proceso.

Así mismo, mediante Resolución No SSPD-20171000005985 del 14 de marzo de 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso que la toma de posesión sería "con fines liquidatorios", lo que significa —respecto a las obligaciones impuestas a través de una sentencia debidamente ejecutoriada— que tal condena debe ser remitida al Agente Especial de Electricaribe SA ESP, para que éste disponga sobre el pago de los pasivos en ella contenidos, sin que sea posible hacerla exigible ante los jueces colombianos mediante un proceso ejecutivo, de conformidad por lo consagrado en Sentencia T-593/2002.

Aunado a lo anterior, es menester indicar que en el evento de que sea confirmado el aparte recurrido de la providencia que concede el amparo de pobreza, el mismo debe entenderse exclusivamente en relación con el accionante GIL ANTONIO MORENO JIMENEZ y no frente a alguno otro, dado que sólo éste lo solicitó y sólo a éste le fue concedido según se desprende de la decisión que lo concede.

Con el respeto acostumbrado



MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA
C.C. 64.561.657 de Sincelejo
T.P. 65.454 C. S. de la J.

**MARÍA PATRICIA
PORRAS MENDOZA**

Centro, Edificio Colegiados Of. 704
Calle Cochera del Gobernador N° 33-15
Cartagena de Indias, Colombia
Telefax: (57-5) 6606330 · Celular: 317 4424760
maripatricaporras@gmail.com